DICTAMEN Nº 320

REF: E11-2008-649-E S/ TIGRE ARGENTINA S.A.
S/ LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Nº 937-I

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
SRA. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a fs. 643 por esa Subsecretaria de Industria, en relación al anteproyecto de Decreto por el cual se rescinde el Convenio de Promoción Industrial con la Empresa Tigre S.A. Cuit Nº 30-71148350-7 que fuera autorizado por Decreto Nº 1868/15; como asimismo se proceda a la recuperación de la posesión real y formal del inmueble ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras que fuera adjudicado en venta conforme el acto administrativo de mención.

2.- A través del Decreto N° 1588/10 se autorizó a la mencionada empresa a suscribir convenio de promoción industrial para la instalación de una planta destinada a la fabricación de conexiones, tubos de pvc y tubos de polipropileno para conducción de agua y gas en un predio en el Parque Industrial de Puerto Tirol.

En la cláusula décima sexta del mencionado convenio promocional, la Provincia adjudica en venta a la empresa Tigre Chaco S.A., tres inmuebles colindantes de su propiedad, ubicados en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificados como Parcelas 47, 48 y 49, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol (ex colonia Resistencia), según plano de mensura, unificación y subdivisión N° 11.14.07, los que se destinarían a la radicación del establecimiento industrial promocionado.

Posteriormente, en fecha 14 de Noviembre de 2014, la empresa realizó una presentación en la que solicitó a la Provincia dar por finalizado el Convenio de Promoción Industrial, suscripto el 30 de Agosto de 2010, autorizado por Decreto N° 1588/10, teniendo por cumplidas cabalmente todas las obligaciones asumidas por la empresa de acuerdo con el mismo, toda vez que se ha construido el establecimiento

COPIA DIGITAL

industrial y planteó la restitución a la Provincia de los terrenos no utilizados, siendo que construyó su planta industrial en la Parcela 47, y una fracción de la Parcela 48.

Como consecuencia de ello, en fecha 26 de Agosto de 2015, la empresa suscribe con la provincia, de común acuerdo, el convenio de rescisión autorizado por Decreto N° 1868 de fecha 04 de Agosto de 2015

En la cláusula segunda del mencionado convenio, se deja sin efecto la adjudicación en venta de las tierras, efectuada en la cláusula décima sexta del convenio rescindido, recuperando la Provincia la plena posesión de la parcela que no se adjudica en venta a la empresa.

Según la cláusula tercera y cuarta del mencionado convenio, la Provincia adjudicó en venta a la Empresa el inmueble que la misma ya destinaba a la explotación del establecimiento industrial para la elaboración de tubos y conexiones de materiales plásticos, ubicado en el parque industrial de Puerto Tirol, de 10.378,40 m^2 de superficie, identificado como Parcela 53 (antes parcela 47 y fracción de parcela 48), Chacra 69, Circunscripción II, Sección "A", según plano de mensura, unificación y subdivisión N° 11.55.14, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía del Chaco el 20 de Marzo de 2015.

Finalmente, en fecha 05 de Abril del corriente año, la empresa efectuó una presentación en la que solicita la baja de la promoción industrial otorgada según Decreto N° 1868/15 y convenio de promoción industrial suscripto el 30/08/2015, alegando la difícil situación económica del contexto, que hacen imposible para la misma el desarrollo de actividad económica en la Provincia de forma satisfactoria y rentable, tornando inviable la posibilidad de continuar con el desarrollo del proyecto industrial promocionado.

3.- En el marco señalado, la rescisión propiciada, en función de los motivos aducidos en los considerandos, y la normativa aplicable aparece adecuada y debidamente documentada en las actuaciones.

4.- En función de lo expuesto precedentemente, y habiendo el citado proyecto, contado con el V.Bº del Director de Industrias a fs. 636/637 y con la intervención favorable del servicio jurídico del área y de la Contaduría General a fs. 639/640 y fs. 642, respectivamente, no existe por parte de esta Asesoría General, objeciones que formular a su viabilidad.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

20-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL